

*E*l Excmo. Señor Capitan General de estos Reynos me comunica con fecha 8 de este mes la Real orden siguiente.

«El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real resolucion que sigue. = Excmo. Señor. = Al capitan General de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente. = Enterado el Rey nuestro Señor de la representacion de D. Gregorio Martinez, apoderado y procurador general de la villa de Miranda de Ebro y demas pueblos de su partido gojándose á su nombre de los efectos de la circular de 4 de Junio del año anterior sobre recoleccion de dispersos, y tambien de lo informado en el particular por el antecesor de V. E. en 8 de Setiembre último: y conformándose S. M. con lo que le ha consultado su Consejo Supremo de la Guerra con respecto á dichas reclamaciones, se ha dignado resolver, que la circular de 25 de Junio de 1814 sobre el mismo asunto, tenga su puntual cumplimiento: siendo su soberana voluntad que no se precise á la presentacion en los Cuerpos á los dispersos que tengan excepciones que alegar ante las Juntas de Agravios, lo que deberán verificar en el preciso término de dos meses, pasados los cuales serán conducidos á sus respectivos Cuerpos, como asimismo todos aquellos á quienes las Juntas de Agravios hubiesen declarado por no válidas sus excepciones. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. = Lo que he creído conveniente hacer público en las provincias de mi mando para su puntual observancia, y que en su consecuencia acudan todos los individuos que se consideren en el caso prescrito á alegar sus excepciones ante las respectivas Juntas de Agravios; en el concepto de que los que no lo verifiquen sin dilacion y en el término señalado por S. M. en el anterior Decreto, serán conducidos á los Cuerpos á que hayan correspondido, desestimando sus ulteriores reclamaciones.»

Lo que comunico á V. para su puntual cumplimiento publicandola y circulandola á todas las Diputaciones de su jurisdiccion para lo que le acompaño exemplares á fin de que llegue á noticia de todos, y que en su consecuencia presenten sus instancias los individuos que se consideren en el caso señalado, alegando sus excepciones ante esta Junta de Agravios baxo el concepto de que los dispersos, ó no incorporados en las Regimientos que no lo verifiquen sin dilacion, y dentro del término de dos meses señalado por S. M. en la misma, serán conducidos á los Cuerpos á que hayan correspondido sin atender despues á sus reclamaciones, havisándome V. el día que publica esta Soberana resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Octubre de 1817.

*Don Domingo Vazquez*  
*Capitan General*

